

DENOMINACIONES DE ORIGEN Y MARCAS DE GARANTÍA: UNA APLICACIÓN AL CASO ASTURIANO*

Guillermo Pérez-Bustamante

Universidad de Oviedo

La sofisticación de la demanda de productos agrícolas de calidad ha redundado en un aumento importante de la utilización de la figura de la denominación geográfica como potenciador de una industria tradicionalmente marginada. En este trabajo diferenciamos esta institución jurídica de otras que cumplen funciones semejantes, así como estudiamos la utilización de las figuras de protección y promoción de la calidad en la industria agroalimentaria asturiana. Tras analizar los aspectos teóricos de la denominación y de las instituciones que cumplen similares funciones, estudiaremos los niveles de utilización de las dos denominaciones en total vigor en el territorio del Principado de Asturias, la faba asturiana y el queso Cabrales.

Palabras clave: denominación geográfica, industria agroalimentaria, marca de garantía, marca de calidad.

1. INTRODUCCIÓN

En el sector agroalimentario español la calidad y el origen se protegen a través de las 98 denominaciones que la Unión Europea tiene reconocidas en España para productos tan variados como son los vinos, bebidas espirituosas, quesos, jamones, aceites, frutas, carnes frescas, embutidos, legumbres, hortalizas, turrón y miel. En el Principado de Asturias solamente hay 2 denominaciones en total aplicación (queso Cabrales y faba asturiana) y cuatro en

(*) Agradezco la colaboración de la Subdirección general del INDO en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, así como los valiosos comentarios del Pr. Dr. Esteban Fernández Sánchez.

vías de reconocimiento y constitución (queso Los Beyos, queso Gamonedo, queso Afuega'l pitu del Aramo y aguardiente de sidra de Asturias). Este hecho no significa que no existan productos de la industria agroalimentaria que pudieran ser objeto de protección mediante una denominación¹ sino que muchos productos, a pesar de sus excelentes niveles de calidad, no tienen un nivel de producción suficiente como para que compense desarrollar una denominación. Así, por ejemplo, el inventario de la Unión Europea de productos tradicionales de la tierra *Euroterroir* recoge 31 productos asturianos —que enumeramos en el anexo 1— además de los múltiples productos que el lector podrá echar en falta debido a las limitaciones impuestas por la Unión Europea respecto al número de productos a incluir en el inventario. Ahora bien, la denominación o la protección geográfica no son las únicas vías —ni a veces las más adecuadas— para promocionar la industria agroalimentaria, sino que existen otras figuras asociadas a la propiedad industrial que cumplen fines semejantes. En este trabajo estudiamos la situación legal de la protección y diferenciación de los productos agroalimentarios asturianos, analizando en primer lugar las distintas figuras jurídicas puestas a disposición del empresariado asturiano por parte del gobierno de la Comunidad Autónoma. A continuación desarrollamos un marco teórico que recoja las similitudes y diferencias de las distintas figuras de promoción de la industria agroalimentaria del Principado de Asturias para, finalmente, analizar los niveles de utilización de las distintas figuras, poniendo especial énfasis en las denominaciones faba asturiana y queso Cabrales.

2. FIGURAS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Estatuto de Autonomía para el Principado de Asturias, Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre transfirió, en colaboración con el Estado, en el artículo 12 d) la función ejecutiva sobre denominaciones de origen y en el artículo 12 e) el comercio interior y defensa del consumidor. Posteriormente, en virtud del Real Decreto 3.403/83 de 7 de diciembre sobre traspaso de servicios del Estado en materia de Agricultura al Principado de Asturias, la Comunidad Autónoma asumió la promoción y autorización de las denominaciones de origen en colaboración con la Administración Central tal y como se recoge en la Ley 25/70 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes de 2 de diciembre. A partir de la aprobación del Reglamento Comunitario 2.081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, la Administración Comunitaria es la encargada de autorizar la inscripción de las denominaciones tras la intervención de la Administración Autonómica que propone y aprueba los Reglamentos de los Consejos Reguladores y la ratificación por parte de la Administración Central a través del Instituto Nacional de Denominación de Origen.

(1) Una posibilidad es la sidra. Actualmente uno de los principales objetivos de la mesa intersectorial de la sidra y la manzana es la obtención de una denominación de origen. Para ello, no obstante hay que superar importantes escollos como son la regulación de cosecha de manzanas y el control de la producción de sidra con manzanas autóctonas.

La gestión de las denominaciones por parte de la Administración Autónoma y de la Administración Estatal es claro exponente de la importancia atribuida a los aspectos relacionados con la defensa de los intereses públicos y la promoción de sectores industriales agroalimentarios. Además el artículo 12 del Estatuto de Autonomía transfería los elementos esenciales y clave para el diseño de una política activa de promoción de la garantía de calidad agraria.

Del estudio de las iniciativas protectoras del Gobierno del Principado de Asturias en el ámbito del sector agroalimentario se deriva que han estado dirigidas hacia la explotación de las instituciones asociadas a la denominación y a la utilización de elementos de la propiedad industrial que se referencian en Asturias.

Las dificultades que tienen los profanos en diferenciar unas y otras no redundan más que en una potencial ventaja de asimilar las ventajas de las denominaciones a las marcas de garantía aunque jurídicamente no sea adecuado y la Unión Europea haya hecho valer la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12-X-78 caso Joh. Eggers Sohn & Co. contra Freie Hansestadt Bremen para dificultar dicha situación. Como quedará claro del análisis de las vías de protección seguidas por el Principado de Asturias, la denominación no es el único elemento a disposición de la Administración Central o Autónoma para garantizar y favorecer una producción agraria de calidad a través del establecimiento de controles sobre las materias primas, la elaboración y la comercialización de los productos de forma que se salvaguarden los productos agroalimentarios de posibles imitaciones, deterioros o de la competencia desleal y, simultáneamente, gracias al establecimiento de dichas garantías de calidad se proteja una actividad empresarial y artesanal que preserve tradiciones de zonas geográficas determinadas, a la vez que se otorga un mayor valor añadido a las Pymes industriales herederas de las tradiciones de la industria agroalimentaria, «consiguiendo un sector competitivo, vertebrado y que sea capaz de llevar productos de calidad directamente al consumidor»². Desde el sector de distribución el gerente de Crivencar, César Suárez³ es partidario de que el consumidor asocie la calidad de los productos asturianos al mantenimiento de las costumbres tradicionales, al modo de vida de la montaña. Desde esta perspectiva no se debe pretender competir con las grandes empresas de naturaleza industrial sino que debe potenciarse la percepción de que los productos asturianos están elaborados con una gran dedicación y en un entorno de paraíso natural donde lo importante es la calidad, a la vez que se preservan costumbres tradicionales de la tierra.

En el Principado de Asturias existen tres bloques de iniciativas que, globalmente, pretenden facilitar la diferenciación de los productos asturianos de

(2) Hecho en Asturias (1996): *Una marca genérica identificará todos los productos asturianos* (Entrevista con el Consejero de Agricultura del Principado de Asturias; Excmo. Sr. D. Luis Peláez), Principado de Asturias, noviembre 1996; pág. 20.

(3) Hecho en Asturias (1996): *Los productos del Principado cruzan el puerto* (Entrevista con el gerente de Crivencar; Sr. D. César Suárez), Principado de Asturias, noviembre 1996; pág. 21.

manera que pueda ordenarse la oferta de productos agroalimentarios garantizando su calidad y origen, proporcionando a la vez una mejor información a los consumidores, contribuyendo también al desarrollo como efecto inducido de la agricultura y ganadería en comarcas diferenciadas, así como al desarrollo en zonas de producción de la industria agroalimentaria transformadora. Estas iniciativas son:

1) En relación con la institución de la marca de garantía: el Decreto 63/84 de 17 de mayo BOPA 28-V-84 sobre denominación de calidad de productos agroalimentarios de Asturias y el Decreto 40/94 de 19 de mayo, BOPA 1-VII-94 por el que se aprueba la utilización de la marca de garantía «carne de Asturias, calidad controlada».

2) En relación con la utilización de distintivos y logos: el Decreto 54/89 de 21 de marzo BOPA 8-4-89 que regula la autorización para la utilización del distintivo de productos Asturianos.

3) En relación con la legislación de denominaciones: los Decretos 5/91, 6/91 y 7/91 BOPA 6 febrero 1991 por los que se reconocen las denominaciones de origen del queso los Beyos, queso Gamonedo y queso Afuega'l pitu del Aramo; las órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de junio de 1990 (BOE 12 julio, 1990) y de 6 de julio de 1990 (BOE 17 julio, 1990) por la que se ratifican los Reglamentos de la Denominación de Origen «Cabrales» y de su Consejo Regulador y el Reglamento de la Denominación específica «Faba Asturiana» y de su Consejo Regulador y la denominación geográfica de bebida espirituosa aguardiente de sidra de Asturias recogida en el reglamento Comunitario 1.576/89.

Aunque todas estas iniciativas están referidas a la promoción y desarrollo del sector agroalimentario asturiano, se trata de instituciones diferentes que requieren un estudio diferenciado ya que su aplicación no tiene los mismos efectos. En realidad, estamos analizando mecanismos de propiedad industrial de titularidad autonómica y denominaciones de origen y específicas, cuya titularidad recae en el Consejo Regulador de la denominación.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA DENOMINACIÓN FRENTE A LA MARCA

La definición de la denominación de origen se recoge en el artículo 79 de la Ley 25/70 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes ya que el origen de esta institución se sitúa en el ámbito de la protección vinícola. Según este artículo, la denominación de origen «es el nombre de región, comarca lugar o localidad, empleado para designar un producto procedente de la vid, vino o alcoholes de la zona y que posee cualidades y caracteres diferenciales debidos principalmente al medio natural y a su elaboración y crianza». En realidad se está adaptando la definición provista en el artículo 2 del arreglo de Lisboa que pretendía desarrollar la conexión entre denominación y efectiva procedencia geográfica: «la denominación de origen es la denominación geográfica de un país, una región, o un lugar que sirve para designar un producto que es originario del mismo y cuya calidad y características se deban exclusivamente o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos». A pesar de su origen inicial en el ámbito vinícola, las denominaciones de origen españolas han visto ampliado

su ámbito de aplicación a otros sectores dado que las disposiciones adicionales 1.º y 5.º de la Ley 25/70 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes facultan la extensión del régimen de protección de dicha normativa mediante Real Decreto a aquellos productos agroalimentarios para los que la protección de su calidad tenga especial interés económico y social. Dicha protección se extendió —por lo que interesa al sector agroalimentario asturiano— al aceite de oliva, *queso* y jamón curado en 1974, a las *judías secas*, lentejas, garbanzos y arroz en 1982. Con el fin de regular esta situación de ampliación de los productos protegidos se aprueban los Reales Decretos 1.573/85 de 1 de agosto (BOE 6 septiembre 1985; n.º 214) y 728/88 de 8 de julio (BOE 12 julio 1988; n.º 166) que regulan las denominaciones genéricas y específicas de los productos alimentarios así como establecen la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos.

La denominación genérica según el artículo 2 Real Decreto 1.573/1985 es la calificación aplicable a los productos que tienen caracteres comunes y especiales debidos a su naturaleza, a los sistemas de producción empleados o a los procedimientos de transformación, fabricación y elaboración. El nombre de la denominación genérica podrá hacer referencia a la naturaleza de los productos, sistemas de producción o métodos de elaboración y transformación cuando de ellos dependan las características de calidad de los productos amparados (artículos 22 a 25 del Real Decreto 728/1988). Así, por ejemplo, se protegieron la Agricultura Ecológica y los quesos de Liébana⁴. La denominación específica (artículo 3 Real Decreto 1.573/1985) es la calificación aplicable a un producto que tiene cualidades diferenciales entre los de su misma naturaleza debidas a la materia prima base de su elaboración, al medio natural o a los métodos de elaboración. El nombre de la denominación específica podrá hacer referencia al lugar geográfico de procedencia del producto, a la raza o variedad productora de la materia prima, al método de elaboración, transformación o maduración siempre que la calidad y especificidad del producto amparado dependan de ellos (artículos 16 a 19 del Real Decreto 728/1988). En realidad, la diferencia más importante entre denominación de origen y específica es que la primera exige el cumplimiento de que la materia prima, elaboración y envasado sean las que confieran el elemento diferenciador y provengan de la zona geográfica amparada por la denominación. En la denominación específica solamente se exige que sea elemento diferenciador referenciado en la geografía uno de los tres elementos, haciéndose hincapié en la materia prima frente a la elaboración o distribución. De todos modos, esta diferenciación no tiene efectos jurídicos importantes. En el ámbito del Principado de Asturias se aprobó definitivamente la denominación genérica del queso de Cabrales y la específica de faba de Asturias en 1990.

Las denominaciones se encuentran en una situación de frontera difusa respecto a los mecanismos de protección mencionados. Chuliá (1991) expone

(4) No existe equivalencia en el reglamento Comunitario 2.081/92 para las denominaciones genéricas, por lo cual la denominación genérica Quesos de Liébana se ha convertido en 2 denominaciones Queso Picón Bejes-Treviso y Quesucos de Liébana. Por otra parte, las Comunidades Autónomas han asumido la promoción y gestión de las denominaciones genéricas de la Agricultura Ecológica en el ámbito de su territorio.

que las denominaciones desempeñan las mismas funciones que los signos distintivos: la individualización de un determinado producto o servicio en la memoria del consumidor y la indicación de origen o procedencia y calidad. Así, por un lado, las denominaciones geográficas otorgan protección jurídica y diferenciación al producto en razón a su origen geográfico aunque, a diferencia de los signos distintivos —formados por las marcas, nombres comerciales y rótulos del establecimiento, que sirven para diferenciar la actividad comercial y empresarial— tienen una finalidad de garantía de calidad y protección a los consumidores⁵. Este hecho exige una mayor intervención de las Administraciones Públicas en su uso, control y concesión. Por otro lado, las denominaciones de origen permiten aunar y coordinar los esfuerzos de promoción de múltiples empresarios industriales agroalimentarios de escasa entidad facilitando la obtención de reducciones de costes que les permitirán competir con grandes productores sin mermar necesariamente los niveles de calidad de los productos, creando ventajas de naturaleza empresarial; sobre todo a efectos de distribución.

La relación entre denominación geográfica y el signo distintivo, tal y como está recogido en el derecho de la propiedad industrial, llega a producir una importante confusión entre las instituciones jurídicas de la denominación geográfica y la marca colectiva o de garantía. La confusión que puede originar el interpretar que una denominación geográfica es una marca más, como puede ser la colectiva o de garantía, no encuentra una solución contundente en la Ley de Marcas de 1988; ya que ésta en su artículo 66 recoge expresamente que «no podrán registrarse como marcas colectivas y de garantía los signos o medios incursos en la prohibición de los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley con la excepción de las contenidas en el artículo 11.1, apartado c), que no serán de aplicación a estas marcas en lo relativo a las denominaciones geográficas». Entre las prohibiciones del artículo 11.1.c) de la Ley de Marcas de 1988 se encuentran «la denominación que haga referencia únicamente a la especie, la calidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica o la época de producción del producto». De esta manera, el artículo 66 a la vez que permite la utilización de un lugar geográfico como identificador de denominación geográfica de la marca colectiva o de garantía, puede dar lugar a considerar posible el incorporar (evidentemente de manera errónea) las denominaciones geográficas en el concepto de marca de garantía o colectiva (Miláns del Bosch, 1995). Por otro lado, el reglamento de la Marca Comunitaria consiente la utilización de nombres de lugares geográficos como marcas colectivas y de garantía y en las negociaciones de la Ronda de Uruguay del GATT se entiende que las denominaciones de origen están dentro del ámbito de derechos a proteger en el marco de derechos de propiedad industrial, por lo que la polémica sobre si las denominaciones geográficas forman o no parte del derecho de la propiedad industrial no queda zanjada.

Desde nuestra perspectiva, la equiparación entre marca de garantía o colectiva y denominación geográfica no es correcta ya que dichas instituciones jurídicas cumplen funciones diferentes y sus requisitos son distintos. Si bien

(5) A la excepción de la marca de garantía.

diferenciarlas puede ser complicado ya que una imagen o marca de calidad es, además de un elemento diferenciador y creador de ventajas competitivas para una o varias organizaciones, una garantía para el consumidor. La marca colectiva permite diferenciar en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación de los de quienes no forman parte de la misma (art. 58 de la Ley de Marcas de 1988). En este sentido, la marca crea y protege una situación de monopolio de exclusión sobre el que se asienta la reputación de la asociación. Por su parte, la marca de garantía es el signo o medio que certifica las características comunes, en particular la calidad, los componentes y el origen de los productos o servicios elaborados o distribuidos por una persona debidamente autorizada y está controlada por el titular de la marca (art. 62 de la Ley de Marcas de 1988). En este caso, además de favorecer el monopolio de exclusión, la reputación se protege por cuanto existe una certificación adicional de la calidad.

Las funciones de las marcas de garantía y colectiva se refieren a un colectivo de empresarios y no a un empresario individual. Ambas recogen un Reglamento que en el caso de la marca colectiva sólo regula las personas autorizadas a usar la marca y las condiciones de uso y de ingreso en la Asociación y su régimen disciplinario. El Reglamento de la marca de garantía ha de incluir necesariamente la calidad, los componentes, el origen o cualesquiera otras características de los componentes o servicios, así como las medidas para su control. Éste debe de ser informado favorablemente por el organismo Administrativo competente. Se reconoce así la protección de un cierto interés público, que permita evitar el fraude al consumidor (Chuliá, 1992).

Así pues, si los derechos de propiedad industrial (inventivos o distintivos) pretenden proteger principalmente los intereses del inventor o comercializador, las denominaciones geográficas buscan, además de la defensa del monopolio de explotación del productor, la defensa del consumidor y la promoción económica de un sector del mercado o región. Es por ello que nuestro ordenamiento jurídico nacional articula la regulación de las denominaciones geográficas en la protección civil, penal y administrativa de los derechos de exclusión y mediante la aplicación de las normas de defensa del consumidor, responsabilidad civil y competencia desleal y, a pesar de la importancia que tienen en la diferenciación de los productos, no se aplica el derecho de la propiedad industrial ejercitable por las acciones civiles y penales y, en ciertos casos, por las acciones de competencia desleal. La marca, considerada únicamente como signo distintivo⁶, se percibe como un activo empresarial más del que se harán cargo los titulares del mismo. Evidentemente, obtener el reconocimiento de una denominación de origen es más complicado que el de una marca de garantía. Por ello se ha producido una avalancha de solicitudes de marcas de garantía por parte de las distintas Comunidades Autónomas que las han puesto a disposición de los industriales localizados en su territorio. Dichas marcas de garantía se rigen por unos estatutos o reglamentos de régimen interno que dificultan su diferenciación con las denominaciones de origen para el profano en la materia; es decir para el consumidor. Así pues ¿qué

(6) Con independencia de que la marca se considere un activo sobre el que se materialice la reputación de una organización.

diferencia puede existir para el consumidor entre la «carne de Asturias, garantía controlada» o «ternera gallega»?

A efectos prácticos, la diferencia más importante es que la obtención de una denominación de origen, tal y como se halla recogida en el derecho español, supone un mayor control por parte de las instancias administrativas puesto que es imprescindible la formación de un Consejo Regulador de las Denominaciones en los que intervienen la Administración Central y Autonómica. Mientras que en la solicitud y utilización de una marca no existe dicho Consejo, facilitándose la utilización y obtención del título diferenciador por parte de la empresa que lo posea que, a su vez, deberá de proteger sus derechos por sí misma sin poder recurrir a una asociación como ocurre con las denominaciones geográficas.

4. ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES EN FUNCIONAMIENTO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Una vez conocidas las diferencias entre marca y denominación, describamos brevemente las características de cada una de las instituciones de protección a la industria agroalimentaria asturiana.

La denominación de calidad de productos agroalimentarios del Principado de Asturias pretende garantizar la calidad y el origen de los mismos. En principio, es una marca de garantía o calidad de aquellos productos agroalimentarios producidos en Asturias que cumplan las normas de calidad establecidas y tengan unas características que las distinguen por su origen y peculiares condiciones de producción y/o elaboración. La autoridad competente para autorizar o denegar el uso de la denominación de calidad es el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, recayendo en el Consejo Regulador de cada denominación la función de velar por el estricto cumplimiento del reglamento regulador de la misma. Se rige por la Ley de Marcas de 1988 y la importancia del Consejo Regulador del producto la hace asimilable a las denominaciones de origen o específicas. No se llegó a aplicar y actualmente está en cuestión debido a la sentencia contradictoria del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas que realmente exige que se determine actuar bajo denominación de origen o marca de garantía, pero no en una simbiosis de ambas instituciones obtenida mediante la concesión al Consejo Regulador de la marca de garantía de prerrogativas que corresponden a los Consejos Reguladores de denominaciones, como es la facultad de sancionar la infracción de la utilización de la norma. Esta problemática ha servido para que el Gobierno del Principado de Asturias se encuentre actualmente elaborando una normativa que, siguiendo las directrices de la Unión Europea, permita a los productores asegurar la calidad de sus productos a los clientes⁷.

La marca de garantía «carne de Asturias, calidad controlada», tiene por finalidad aumentar el nivel de calidad de la producción de carne de vacuno

(7) Hecho en Asturias (1996): *Una marca genérica identificará todos los productos asturianos* (Entrevista con el Consejero de Agricultura del Principado de Asturias; Excmo. Sr. D. Luis Peláez), Principado de Asturias, noviembre 1996; pág. 20.

en la región, facilitando a los sectores un marco legal para prestigiar el producto amparado, agilizar los intercambios y presentar una mejor información y garantía sanitaria al consumidor sobre su calidad que redunde en un aumento del consumo. Para ello se aprueba un reglamento que regula, a través del control de todo el proceso de elaboración y comercialización, la calidad de los productos, transmitiendo una imagen de la óptima calidad del producto. Es por ello que se toman en consideración las explotaciones de cebo, los mataderos, las salas de despiece y los establecimientos expendedores de venta al consumidor. La aceptación de la marca de garantía por todos los sectores es significativa de su éxito⁸. Así, en 1996 están inscritas 5 salas de despiece, 13 mayoristas distribuidores y 146 expendedores con venta en exclusiva con 4.000 explotaciones calificadas que cuentan con 20.293 terneros marcados. En realidad, como se demuestra de estos datos, la actividad de distribución, para la que el reglamento es la menos exigente es la que más se ha volcado en la utilización de las posibilidades ofertadas por la marca de garantía «carne de Asturias, calidad controlada». Si bien en el período junio-octubre de 1996 se duplicó el número de ganaderías inscritas al plan. Aún así, el gerente de ASCAR, Victorino Fernández⁹ reconoce que los ganaderos todavía tienen que mejorar importantes aspectos que faciliten la comercialización, sobre todo la homogeneización del cebo utilizado y la oferta del número anual de reses. De esta forma se logrará mejorar las rentas de los ganaderos de dos de las razas de carne de vacuno mejor consideradas en Europa, la Asturiana de los valles y la Asturiana de la montaña.

En 1991 el Principado de Asturias en aras a facilitar la diferenciación de los productos de procedencia asturiana y permitir al consumidor la correcta elección y al productor la rentabilización de todo tipo de acciones promocionales y la defensa y ampliación de sus cuotas de mercado, puso a disposición de los productores asturianos el distintivo «Productos Asturianos». Dicho distintivo puede ser utilizado para identificar los productos destinados al consumo humano producidos o elaborados en el territorio del Principado de Asturias o en sus aguas interiores y continentales cuya materia prima haya sido producida en Asturias en más de un 60%¹⁰ o bien que el método de su cultivo, elaboración o transformación dote al producto de características diferenciales propias en relación con las demás de su clase. Los productos también deben cumplir las exigencias de la reglamentación técnico-sanitaria que les afecte, así como las normas de calidad, cuando existan, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación además de someterlos a controles de calidad externos e independientes del productor solicitante, ser envasada por

(8) Durante el primer año y medio de vigencia del plan (junio 1994 - diciembre 1995) 708 explotaciones solicitaron adherirse al plan de calidad. A lo largo de 1996 las solicitudes fueron 3.292 con 13.276 reses, el doble de las del primer plan. *La Voz de Asturias*, marzo 1997.

(9) Hecho en Asturias (1996): *La carne autóctona puede competir en toda Europa* (Entrevista con el gerente de ASCAR; Sr. D. Victorino Fernández), Principado de Asturias, noviembre 1996; pág. 22.

(10) A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 octubre 1978 se cuestiona la legalidad de la exigencia del 60%, lo que deja en entredicho la utilización real del distintivo y algunas marcas de garantía localizadas geográficamente.

la empresa autorizada al uso del distintivo y que el producto llegue al mercado detallista en dicho envase. El nivel de utilización de esta institución, por los datos recogidos en la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias es bastante escaso. De hecho, solamente ha sido solicitado por 44 empresas siendo concedido únicamente a 29 debido a defectos en la documentación presentada. Los industriales han solicitado la protección para 35 marcas que pertenecen a los sectores¹¹: miel 5 marcas; bollería 2; lácteos y quesos 5; carnes, aves embutidos y platos precocinados 10; legumbres y productos hortofrutícolas 3; sidra y sus derivados 4; pesca y productos marinos 4 y, finalmente varios 2 marcas. Actualmente la concesión de más autorizaciones se encuentra paralizada en tanto no se resuelva la controversia suscitada al exigir un cupo de producción regional para otorgar el distintivo.

La denominación de origen queso Cabrales y la denominación específica faba asturiana han visto la luz de sus respectivos Consejos Reguladores en julio de 1990, por lo que podría entenderse culminada la actuación administrativa para la efectiva protección y promoción de dichos productos. Con las tres denominaciones de origen restantes, quesos Afuega'l pitu del Arama, Gamonedo y los Beyos, la creación de los Consejos Reguladores no ha tenido lugar por lo que su utilidad práctica es bastante restringida. Finalmente, la implementación de la denominación geográfica de aguardiente de sidra de Asturias está aún en fase de negociación con los productores. Esta denominación nace al amparo del reglamento comunitario de bebidas espirituosas que lo reconoce para Asturias en el anexo. No obstante, existen problemas derivados de poner de acuerdo a los dos productores importantes del sector y, sobre todo, debido al escaso número de productores, la denominación debería de estar tutelada y controlada por la Administración Autonómica lo que contrasta con la política seguida por ésta. En realidad, la Administración del Principado de Asturias sigue una política de no injerencia en las denominaciones, de forma que debe de ser el interés del sector agroalimentario el que impulse el desarrollo de la denominación de origen o específica. No obstante, esta actitud de no injerencia no debe de tomarse como dejación o falta de interés por tutelar por parte de la Administración puesto que lo que se pretende es que sea el sector el que asuma una postura de desarrollo de sus posibilidades, autopromocionando su calidad y con un compromiso claro por luchar por la denominación. Es decir, que la Administración no desea la imposición de una denominación que, a la larga, suponga una falta de interés por parte de los industriales por adherirse a ella, o sufragar los costes —escasos pero aún costes— de desarrollar una denominación que el sector no desea asumir. Esta postura podría ser criticada si entendemos que el sector está muy subdesarrollado y que puede ser necesario o incluso imprescindible un apoyo por parte de la Administración para que se percate de la importancia que puede tener la denominación a efectos de comercialización y promoción de la actividad industrial.

Del análisis de los estatutos de los Consejos Reguladores de los dos productos agroalimentarios regulados, faba asturiana y queso Cabrales, se des-

(11) Varias empresas distribuyen más de un producto en sectores distintos.

prende que ambos Consejos se han adaptado a la ordenación legal en la materia, regulando tanto los aspectos relacionados con la obtención de materias primas, el proceso de fabricación o comercialización y los límites geográficos de la denominación; es decir se regulan aspectos relacionados con la rentabilización de la actividad agropecuaria y la garantía de calidad, de forma que el producto pueda llegar al consumidor con la calidad que se ha establecido. De hecho, son los Consejos Reguladores de las denominaciones los que realizan la función de control y vigilancia del proceso productivo y comercial.

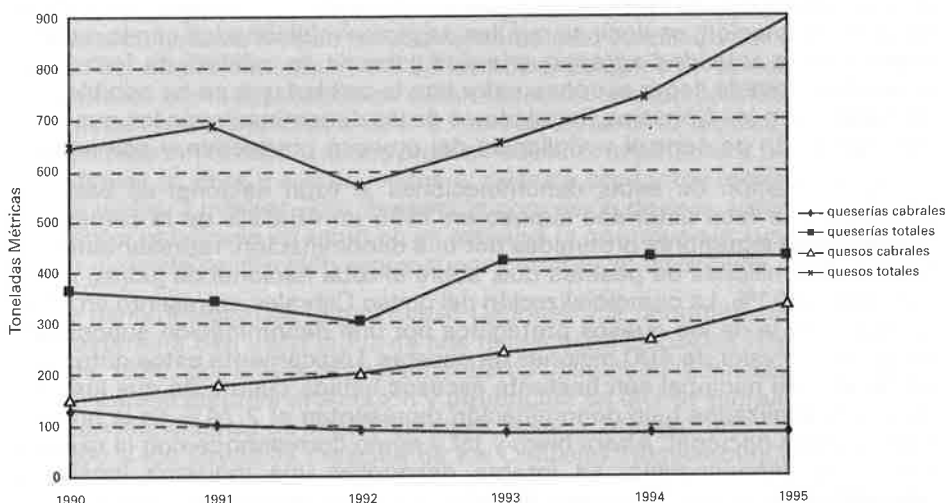
La aportación de estas denominaciones al total nacional es bastante reducida¹². La faba asturiana supuso en 1995 un 48,07% de la comercialización de las legumbres protegidas por una denominación, representando un total de 29 millones de pesetas que, sobre el total nacional de judías, no alcanzaron el 0,1%. La comercialización del queso Cabrales representó en 1995 un 4,2% de la de los quesos protegidos por una denominación suponiendo en origen un valor de 400 millones de pesetas. Lógicamente estos datos respecto al nivel nacional son bastante escasos habida cuenta de que los quesos comercializados bajo denominación representan el 2,74% de la producción quesera nacional. Ahora bien, y tal y como corresponde con la existencia de la denominación, se intenta desarrollar una industria localizada geográficamente que, en el caso de fabas y quesos asturianos, parece haberse alcanzado —si bien más con el queso que con la faba—.

Respecto al queso de Cabrales, desde el establecimiento de la denominación se observa un aumento creciente de la producción protegida que ha venido acompañado de una cierta racionalización y mejora de la productividad de las explotaciones que han aplicado mejor los recursos existentes. En este sentido, es de destacar que se ha producido un descenso constante de las industrias inscritas y de las cabezas productoras a la vez que aumentaba la producción tanto láctea como quesera. En el gráfico 1 reflejamos este hecho comparándolo con la evolución del total de las denominaciones de quesos (no obstante debe de tenerse en cuenta que en los años 93 y 94 se produjeron aumentos de 3 y 1 denominaciones respectivamente). La denominación Cabrales ha supuesto una importante modernización del sector puesto que la productividad de la industria del queso Cabrales ha pasado de 1.154 Kgs. por quesería en 1990 a 4.096 Kgs. en 1995. Estos datos representan un aumento del 254% relacionado con una reducción del 37% de las queserías que han pasado de 129 en 1990 a 81 en 1995. Para el mismo período el conjunto del sector ha pasado de producir 17.911 Kgs. en 1990 a 20.870 Kgs. en 1995 por quesería, lo que supone un aumento del 16,5% de la producción relacionada con un aumento del 17,4% de las queserías que han oscilado de 362 en 1990 a 425 en 1995.

El estudio de lo acaecido con la denominación queso de Cabrales debe ser objeto de un análisis de precios de las materias primas y reducciones de los precios de los productos de venta al público en consonancia con la estra-

(12) El análisis cuantitativo presentado se ha realizado utilizando la información contenida en la publicación *Datos estadísticos de las denominaciones de origen de vinos, bebidas espirituosas, y productos agroalimentarios* de la Subdirección General del INDO del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la campaña de 1995.

Gráfico 1
EVOLUCIÓN DE QUESOS CABRALES Y TOTALES



Fuente: Datos estadísticos de las denominaciones de origen de vinos, bebidas espirituosas y productos agroalimentarios 1995. Subdirección General del INDO.

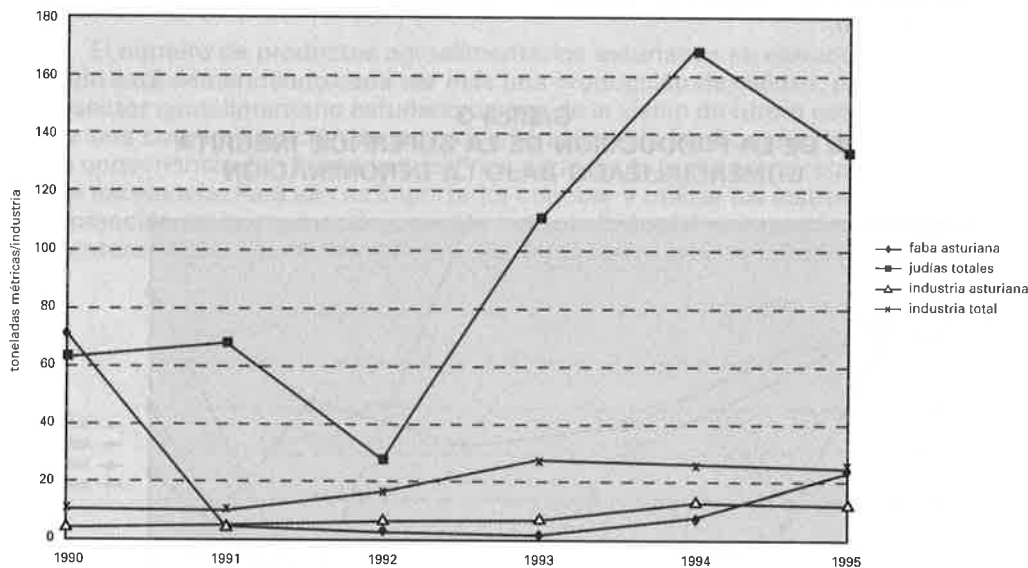
tegia seguida por el empresariado, que no corresponde con el objeto de este trabajo, pero sí cabe plantear que la denominación ha ayudado a optimizar recursos e incluso ha incentivado la incorporación de grandes empresas del sector como es la Central Lechera Asturiana (CLAS), aún cuando esta incorporación haya provocado gran controversia.

Situación opuesta se produce con la evolución de la faba. Al amparo de la denominación se ha producido un aumento importante de las industrias pero la producción comercializada y protegida bajo la denominación ha sufrido importantes oscilaciones que han afectado también a los precios. En el gráfico 2 reflejamos comparativamente la evolución de la producción de fabas con respecto al total de las judías protegidas con una denominación. Aunque la producción de la faba asturiana parece haber disminuido no es tal la situación, antes bien ha aumentado de las 70 Tm. de 1990 producidas en 91 Has. inscritas en el registro del Consejo de la Denominación específica hasta las 128,08 Tm. producidas en las 208,23 Has. inscritas en 1995. Aunque a primera vista pudiera parecer haberse producido un descenso en la productividad, pasando de 0,77 Tm. por Ha. en 1990 a 0,61 Tm. por Ha. en 1995, debe de tenerse en cuenta que no toda la superficie inscrita es sembrada. Ajustando los datos a la superficie sembrada efectivamente, en 1995 (94,86 Ha.) se obtiene un ratio de 1,35 Tm. por Ha.

En el gráfico 2 se contrastan los volúmenes de comercialización de fabas con otras denominaciones y con el total de las denominaciones de legumbres. Se producen grandes diferencias en la cantidad comercializada a través de la denominación que contrastan con la evolución creciente del total del sec-

tor con importantes aumentos de la producción comercializada¹³. También se muestra un aumento de las industrias adscritas a la denominación, lo que representa un interés de los agricultores por no desarrollar una actividad al margen del Consejo regulador de la denominación específica faba asturiana. Dicho interés es más importante en el caso de la faba asturiana que en el caso del total de la industria, pues el aumento producido en 1993, 1994 y 1995 se debió principalmente a la incorporación de la denominación de lenteja de la Armuña.

Gráfico 2
EVOLUCIÓN COMPARATIVA DE LAS DENOMINACIONES DE JUDÍAS



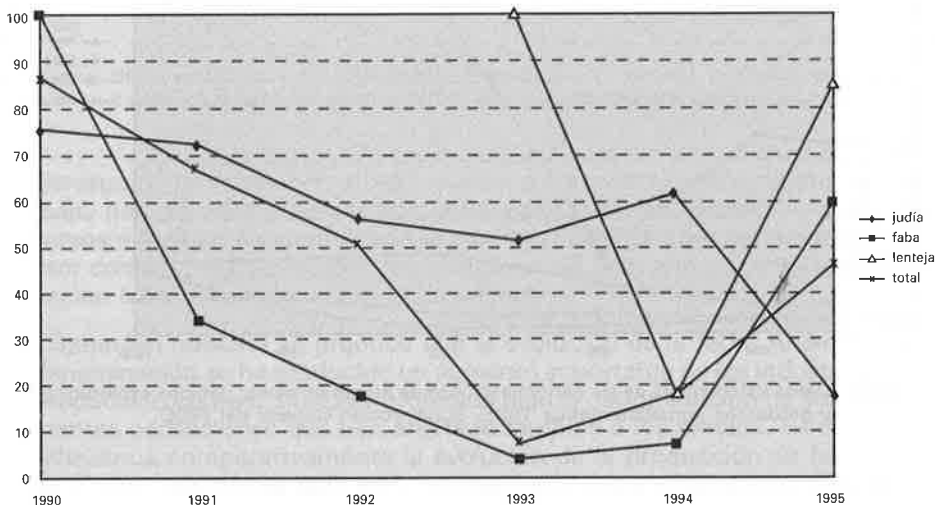
Fuente: Datos estadísticos de las denominaciones de origen de vinos, bebidas espirituosas y productos agroalimentarios 1995. Subdirección General del INDO.

Al igual que toda la superficie inscrita no ha sido sembrada, toda la producción de dicha superficie sembrada no es comercializada bajo la denominación tal y como se recoge en el gráfico 3. Así en 1995 de las 128,068 Tm. obtenidas en las 94,86 Ha. inscritas y sembradas, únicamente se comercializaron al amparo de la denominación 23,166 Tm. (el 25%). Este hecho ha sido una tendencia generalizada desde el primer año de vigencia de la denominación en 1990 cuando se produjo un descenso importante de la producción comercializada a través de los cauces establecidos por el Consejo Regulador. En el gráfico 3 se recoge esta tendencia al comparar el porcentaje de la producción comercializado por el Consejo de la denominación frente al porcen-

(13) De todos modos en 1993 se produce la incorporación de la denominación lenteja de la Armuña que ha supuesto elevados volúmenes de producción.

taje gestionado independientemente, tanto para la faba asturiana como para la judía de El Barco de Ávila, la lenteja de la Armuña y el total de las legumbres con denominación. El gráfico recoge la ya mencionada desconfianza generalizada hacia la comercialización bajo la denominación al año de instaurarse la denominación (faba asturiana y lenteja de la Armuña) que sufrieron al siguiente año fuertes caídas, quizás debidas a las dificultades que supone poner en funcionamiento una denominación y a que existe siempre una posibilidad de comercializar la producción a través de cauces alternativos. A partir de 1994 se produce un aumento de dicha confianza en las denominaciones en todos los casos salvo la judía de El Barco de Ávila que ha seguido siempre una tendencia diferente a la del sector, aunque su representatividad es bastante reducida dado que supone solamente un 9,60% del valor económico de la denominación.

Gráfico 3
% DE LA PRODUCCIÓN DE LA SUPERFICIE INSCRITA
COMERCIALIZADO BAJO LA DENOMINACIÓN



Fuente: Datos estadísticos de las denominaciones de origen de vinos, bebidas espirituosas y productos agroalimentarios 1995. Subdirección General del INDO.

Evidentemente, el interés reflejado en el gráfico 2 por incorporarse a la denominación contrasta con la actitud de comercialización al margen de la denominación. La baja comercialización de la producción de faba bajo la denominación responde a la actitud de un empresario agricultor tradicional que acude a la denominación únicamente cuando se produce una dificultad para comercializar la producción desarrollada, como ocurre en períodos de exceso de oferta. Esta circunstancia contrasta con la de los quesos que tienen un carácter más industrial y que son comercializados casi principalmente bajo denominación. La producción de las legumbres es de naturaleza más artesa-

nal y el agricultor puede estar dispuesto a utilizar canales de distribución alternativos para sus productos que, a corto plazo, le reporten un beneficio importante, prescindiendo de las implicaciones que su comportamiento tenga sobre la denominación en el futuro.

5. CONCLUSIONES

En este trabajo hemos desarrollado una primera aproximación a la figura de las instituciones jurídicas puesta a disposición del empresariado del sector agroalimentario asturiano para proteger sus productos. La utilización de los mismos es bastante escasa y, sobre todo, se observan comportamientos oportunistas en un sector tan minifundista como es el de la faba asturiana.

El número de productos agroalimentarios asturianos es elevado y el mercado está demandando cada vez más una producción de calidad, pero quizás el sector agroalimentario asturiano carece de la visión de futuro para desarrollar una comercialización de la producción fuera de las fronteras de la región en consonancia con la imagen del Principado de Asturias como región natural por excelencia. Para ello es importante conocer y utilizar los instrumentos de promoción de la producción puestos a disposición del empresariado agroalimentario. Como se deriva del estudio éstos están siendo infrutilizados.

ANEXO

Anexo 1 RELACIÓN DE PRODUCTOS ASTURIANOS RECOGIDOS EN EL INVENTARIO DE PRODUCTOS TRADICIONALES DE LA TIERRA *EUROTERROIR* ASÍ COMO SU CLASIFICACIÓN

Clasificación	Producto
Producto lácteo/queso	Ahumado de Pría
Producto lácteo/queso	Queso Afuega'l pitu
Producto lácteo/queso	Queso Beyos
Producto lácteo/queso	Queso Cabrales
Producto lácteo/queso	Queso Casín
Producto lácteo/queso	Queso de Buelles
Producto lácteo/queso	Queso de La Peral
Producto lácteo/queso	Queso Gamonedo
Producto lácteo/queso	Queso Genestoso
Producto lácteo/queso	Queso Peñamellera
Producto lácteo/queso	Queso Porrúa
Producto lácteo/queso	Queso Urbiés
Producto lácteo/queso	Queso Vidiago
Producto lácteo/queso	Queso de Los Oscos
Producto lácteo/queso	Queso Valdesano
Producto pesquero	Caviar de Oricio
Pastelería	Casadielles
Pastelería	Carbayones
Pastelería	Frixuelos
Bollería	Bollu Preñau
Carne	Carne de raza
Charcutería	Chorizo asturiano
Charcutería	Chosco
Charcutería	Morcilla asturiana
Charcutería	Jamón asturiano
Legumbres	Faba asturiana
Frutos frescos	Avellanas silvestres
Harina	Escanda
Aromas	Vinagre de sidra
Bebidas	Sidra asturiana
Diversos	Miel de Asturias

Fuente: Inventario de productos tradicionales de la tierra *Euroterroir*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chuliá, V. (1991): *Compendio crítico de derecho mercantil*, Bosch (ed.), Valencia, 1991.
- Decreto 12/91, de 24 de enero, por el que se modifica el Decreto 54/89, de 21 de marzo, por el que se aprueban las normas para la utilización del distintivo «Productos Asturianos», BOPA, 6 febrero, 1991.
- Decreto 40/94 de 19 de mayo, por el que se aprueba la utilización de la marca de garantía «Carne de Asturias, calidad controlada», BOPA, 1 julio, 1994.
- Decreto 5/91, de 11 de enero, por el que se reconoce la Denominación de Origen Queso «Los Beyos», BOPA, 6 febrero, 1991.
- Decreto 54/89, de 21 de marzo, por el que se aprueban las normas para la utilización del distintivo «Productos Asturianos», BOPA, 8 abril, 1989.
- Decreto 6/91, de 11 de enero, por el que se reconoce la Denominación de Origen Queso «Gamonedo» o «Gamoneu», BOPA, 6 febrero, 1991.
- Decreto 63/84, de 17 de mayo, sobre «Denominación de calidad de Productos Agroalimentarios de Asturias», BOPA, 28 mayo, 1984.
- Decreto 7/91, de 11 de enero, por el que se reconoce la Denominación de Origen Queso «Afuega'l pitu del Aramo», BOPA, 6 febrero, 1991.
- Estatuto de Autonomía para Asturias Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, BOE, 11 enero, 1982.
- Hecho en Asturias (1996): *La Hora de Asturias especial*, Principado de Asturias, noviembre, 1996, págs. 16-22.
- La hora de Asturias (1997): *El Plan de la Carne revitaliza la producción ganadera regional*, Principado de Asturias, marzo 1997, pág. 28.
- Ley 25/70 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.
- Miláns Del Bosch, I. (1995): *Legislación básica sobre denominaciones de origen*, Tecnos (ed.), Madrid.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1994): *La agricultura, la pesca y la alimentación españolas en 1994*, Secretaría General Técnica, Madrid.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (1995): *Datos estadísticos de las denominaciones de origen de vinos, bebidas espirituosas y productos agroalimentarios*, Subdirección General del INDO, Madrid.
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de junio de 1990, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cabrales» y de su Consejo Regulador, BOE, 12 julio, 1990.

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de julio de 1990, por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación específica «Faba Asturiana» y de su Consejo Regulador, BOE, 17 julio, 1990.

Real Decreto 1.573/85 de 1 de agosto por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de los productos alimentarios, BOE, 6 septiembre, 1985.

Real Decreto 728/88 de 8 de julio (BOE, 12 julio, 1988; n.º 166) por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos.

Reglamento Comunitario 2.081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

ABSTRACT

The demand for quality food and drink products has resulted in an increase of the use of marks of origin. In this paper we first aim to establish the main differences between them and those institutions that perform similar functions. Then, we analyse the use made of the institutions designed to promote and protect the quality of agrobusiness products of Asturias. Finally, we will focus on the use made of the two marks of origin of Asturias: *faba asturiana* and *queso Cabrales*.

Key words: marks of origin, agrobusiness, collective labels, quality trademark.